



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00613-00
CUADERNO: 1 DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden, se dispone;

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico conforme la certificación de entrega que obra en el numeral 07.1 del expediente virtual, quien dentro del término contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ANA MARÍA ESCOBAR TOCARÍA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver, lo pertinente frente a la renuncia del poder obrante bajo el radicado número 10 del expediente virtual, por la profesional, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P., como quiera que no se allegó la constancia del envío a la poderdante.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales.

Cítese a declarar a los señores VERÓNICA ROBLES SÁNCHEZ, YEISON BUITRAGO LÓPEZ, JOSÉ ALEJANDRO ZAMUDIO LÓPEZ y ANGIE LORENA BELTRÁN MORALES a que comparezcan a rendir el respectivo testimonio que se les solicita.

c) Interrogatorio de parte.

d) Visita de trabajo social

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., ordenase la visita de trabajo social al hogar del demandante, la demandada y los menores, para que conceptúe sobre la idoneidad para eventualmente poder ejercer la custodia y tenencia de los menores **ISSABELLA BUITRAGO VELANDIA y SANTIAGO BUITRAGO VELANDIA**, las circunstancias habitacionales y socio-familiares que los rodean, así como quien y como está ejerciendo las funciones parentales respecto de aquellos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a los señores NASLY ALEJANDRA ORJUELA VILLALOBOS, DIANA MILENA PORTELA MORALES, HERNANDO BUITRAGO AREAS, NICOL ANDREA PORTELA MORALES y DIANA VILLALOBOS NAVAS, a que comparezca a rendir el testimonio que se les solicita.

4. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **3** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

HOY: 03 de febrero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP